



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 77-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000064 **Proposición de Ley de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el impulso del comercio justo en la Administración Pública.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000064

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el impulso del comercio justo en la Administración Pública.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 30/2007₁ de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el impulso del comercio justo en la Administración Pública para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2008.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La inclusión de criterios de Comercio Justo en los contratos públicos es ya una realidad para numerosas administraciones estatales, regionales y locales y especialmente para las instituciones de la Unión Europea. Por lo general, las consideraciones de Comercio Justo se incorporan como criterios de adjudicación o condiciones de ejecución, especialmente en contratos públicos de suministro (compra de alimentos o textiles) o servicio (gestión de cafeterías o máquinas de bebidas). El Estado no puede obviar esta realidad y las iniciativas existentes en este sentido en la Administración desde Catalunya, País Vasco, Madrid o Andalucía, ralentizando así su desarrollo en otros gobiernos o Parlamentos autónomos que están estudiando un mayor apoyo al Comercio Justo a través de ciertos contratos públicos.

En este sentido, es necesario destacar la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo, en la que en sus artículos 22, 23 y 24, expresamente insta a las instituciones públicas a integrar criterios de Comercio Justo en sus contratos públicos.

Cada vez un mayor número de productos consumidos por las administraciones públicas son elaborados en países empobrecidos económicamente y a pesar del crecimiento del comercio justo, no puede garantizarse por parte del suministrador transparencia y trazabilidad del producto, el cumplimiento de condiciones laborales dignas y la no utilización de mano de obra infantil. En este sentido, es necesario prever la posibilidad de que en aquellos productos más proclives a la deslocalización y a la utilización de mano de obra barata, puedan incorporarse condiciones de ejecución que aseguren por parte de las empresas suministradoras (fabricantes y distribuidores) el cumplimiento de condiciones laborales dignas, de acuerdo a las Convenciones Fundamentales de la OIT, la Convención de los Derechos del Niño o la de los Trabajadores migratorios y sus familias, asumidas por el gobierno español. Debe preverse la posibilidad de poder exigir a las empresas un amplio compromiso con los derechos laborales a lo largo de la cadena de producción.

En aquellos casos en que los contratos establezcan la exigencia o posibilidad de incorporar productos de Comercio Justo, es necesario definir con exactitud los criterios que debe cumplir un producto para ser considerado como tal. En este sentido, el Parlamento Europeo describe de forma exhaustiva los criterios característicos del Comercio Justo y defiende la importancia de diferenciar a las organizaciones de Comercio Justo de otras iniciativas que cumplen estándares menos exigentes: «Considerando que, en vista del éxito del Comercio Justo y de su falta de protección jurídica, existe el riesgo de que se aprovechen indebidamente de este concepto empresas que accedan al mercado del Comercio Justo sin cumplir con los criterios exigidos; considerando que ello puede reducir los beneficios de los productores pobres o marginales de los países en

desarrollo, reducir la transparencia para los consumidores y violar su derecho a una información adecuada sobre los productos»(Considerando S)

En este sentido, el Parlamento Europeo reconoce dos vías de comercialización de productos de Comercio Justo, la vía integrada y la vía del etiquetado. Asimismo acredita como representantes del movimiento internacional de Comercio Justo a las cuatro redes principales: IFAT, EFTA, NEWS y FLO y reconoce su capacidad para desarrollar normas voluntarias armonizadas a escala internacional para los productos y las Organizaciones de Comercio Justo (Considerandos Q y R). En el Estado español dicho movimiento está representado por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, miembro a su vez de las principales redes internacionales.

Exigir que los productos cumplan con los criterios descritos en la Resolución del Parlamento Europeo no implica discriminación alguna respecto de operadores económicos de otros Estados Miembros ni restringen la competencia, ya que en este momento existen numerosas Organizaciones de Comercio Justo reconocidas y el etiquetado de Comercio Justo es accesible a cualquier operador económico interesado en cumplir los requisitos de Comercio Justo.

Pero más allá de la justicia del cumplimiento de los criterios de comercio justo y de que el Estado español pueda exigir a sus empresas suministradoras el cumplimiento de los Convenios que el Estado ha suscrito, la no aceptación de estos criterios podría crear una desigualdad en las empresas que podría favorecer a empresas extranjeras en detrimento de las propias que están obligadas a cumplirlos.

En conclusión, la presente Proposición de Ley pretende principalmente posibilitar que las Administraciones contemplen criterios de comercio justo, en consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo y siguiendo su propia definición, detallada en la nueva disposición adicional trigésimo cuarta que proponemos, así como permitir que en un futuro el gobierno dé un nuevo impulso a la consolidación del comercio justo.

Por todo lo expuesto anteriormente se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con el fin de impulsar el comercio justo en los contratos de las Administraciones Públicas, se modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado h) al artículo 49.1, dentro de las prohibiciones de contratar con el sector público, con el siguiente redactado:

«1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

h) No cumplir con los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.»

Dos. Se añade un nuevo apartado g) al artículo 66 con el siguiente redactado:

«1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

g) Acreditación verificable de que los productos a suministrar han sido fabricados, ya sea de forma directa o mediante subcontratación, en cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.»

Tres. Se añade un nuevo apartado j) al artículo 67 con el siguiente redactado:

«1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

j) Acreditación verificable de que los productos a suministrar en el desempeño del servicio, han sido fabricados, ya sea de forma directa o mediante subcontratación, en cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 101 con el siguiente redactado:

«3 bis. Las prescripciones técnicas podrán contemplar criterios de comercio justo. Cuando se haga referencia a los productos de comercio justo éstos deben estar producidos y comercializados de acuerdo a los principios recogidos por la disposición adicional trigésimo cuarta de la presente Ley.

Las prescripciones técnicas deberán contemplar criterios de comercio justo siempre que así lo establezca alguna disposición de desarrollo reglamentario de la presente ley o de promoción del comercio justo. En este caso, las disposiciones establecerán el ámbito o los productos sobre los que se aplicará, así como los límites de dicha aplicación.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 102 que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del

contrato, siempre que no sean discriminatorias y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o de criterios de comercio justo o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea o a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia de cumplimiento de Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre Derechos del Niño de 1990 o la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias de 1990, especialmente cuando exista deslocalización de la cadena de producción.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 134 con el siguiente redactado:

«1 bis. Se considerarán directamente vinculados al objeto del contrato aquellos aspectos sociales de carácter objetivo y cuantificable relativos a las condiciones laborales de ejecución de un contrato o al sistema de producción de los bienes objeto de contratación, tales como el número o porcentaje de trabajadores en situación de riesgo de exclusión social o con discapacidad, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el porcentaje de plantilla indefinida, la seguridad y salud laboral, así como la salvaguarda y cumplimiento de los Derechos Humanos y los estándares laborales definidos en la OIT cuando hubieran sido producidos en países económicamente pobres, entre otros.»

Siete. Se añade una nueva disposición adicional trigésimo cuarta con el siguiente redactado:

«Disposición adicional trigésimo cuarta. Regulación de los Criterios de Comercio Justo.

1. A efectos de la presente Ley, serán considerados productos de comercio justo aquellos que cumplan el conjunto de los siguientes criterios:

a) un precio justo al productor, que garantice unos ingresos justos y que permita cubrir unos costes sostenibles de producción y los costes de subsistencia; este precio debe igualar, por lo menos, al precio y la prima mínimos definidos por las asociaciones internacionales de comercio justo,

b) parte del pago se debe efectuar por adelantado, si el productor así lo solicita,

c) una relación estable y a largo plazo con los productores, así como la intervención de éstos en el establecimiento de normas de comercio justo,

d) transparencia y rastreabilidad en toda la cadena de abastecimiento, a fin de garantizar una información adecuada al consumidor,

e) unas condiciones de producción que respeten los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

f) el respeto del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres y los niños, así como el respeto de los métodos de producción tradicionales que favorezcan el desarrollo económico y social,

g) programas de desarrollo de capacidades y capacitación para los productores, en especial para los pequeños productores marginales de los países en desarrollo, para sus organizaciones y para sus respectivas comunidades, a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio justo,

h) el respaldo a la producción y la entrada al mercado de las organizaciones de productores,

i) actividades de sensibilización sobre la producción y las relaciones comerciales en el marco del

comercio justo, su misión y sus objetivos, y sobre la injusticia reinante en las normas del comercio internacional,

j) el seguimiento y la verificación del cumplimiento de estos criterios, en cuyo marco debe corresponder un importante papel a las organizaciones del hemisferio sur, con miras a una reducción de costes y una mayor participación de las mismas en el proceso de certificación,

k) evaluaciones de impacto periódicas sobre las actividades relacionadas con el comercio justo.

2. En consonancia con el punto anterior, serán considerados productos de comercio justo aquellos que hayan sido importados y distribuidos por Organizaciones de Comercio Justo acreditadas por IFAT (Asociación Internacional de Comercio Justo) o por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo —o equivalente de las Comunidades Autónomas en desarrollo de las competencias propias— o que porten el sello de Comercio Justo FLO, sin perjuicio de que otros operadores económicos puedan demostrar la equivalencia del conjunto de dichos criterios por cualquier medio de prueba adecuado.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

